

**República de Colombia**



**Distrito Judicial de Cundinamarca  
Juzgado Promiscuo Municipal**

Correo despacho: [jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Utica, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Especial  
Radicado N° 25851-40-89-001-2023-00063-00  
Demandante: JULIO CESAR BELTRAN MELO  
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS

Procede el despacho a calificar la demanda verbal especial de saneamiento de título con falsa tradición por prescripción extraordinaria, con fundamento en la Ley 1561 de 2012.

Obra como demandante, JULIO CESAR BELTRAN MELO y como demandados las PERSONAS INDETERMINADAS; pretende el accionante adquirir el dominio de un predio denominado “Buenos Aires”, con una cabida aproximada de 3 hectáreas, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 162-6191, cuya ubicación se encuentra, en la vereda Juratena, zona rural del municipio de Utica - Cundinamarca.

Documentos allegados con la demanda:

1. Certificado especial de pertenencia
2. Certificado de tradición N° 162-6191
3. Certificado Catastral Especial
4. Paz y Salvo de la Secretaría de Hacienda
5. Levantamiento topográfico del predio
6. Descripción técnica de linderos
7. Escritura Pública N° 128 del 29 de diciembre de 2007
8. Escritura Pública N° 087
9. Facturas de impuesto predial
10. Escritura 051 del 22 de diciembre de 2002, disolución y liquidación sociedad coyugal

Así las cosas, reunidos los requisitos, se ADMITE la anterior demanda, a la que se le dará el trámite del proceso verbal especial previsto en el artículo 5° y siguientes de la Ley 1561 de 2012 y ORDENA:

PRIMERO: Con el objeto de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar, infórmese de la iniciación del presente proceso a las siguientes autoridades: La Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Agraria de Desarrollo Rural, y a la Agencia Nacional de Tierras antes INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Personería Municipal. Remítanse los oficios respectivos.

SEGUNDO: Decretar como medida cautelar oficiosa la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 162-6191, líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 108 del C.G.P., emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derecho en el inmueble. Súrtase el emplazamiento en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Se ordena al demandante la instalación en el predio de una VALLA, debiendo cumplir los requisitos previstos en el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

Se reconoce personería al abogado Enerio Sandalio Rojas García, quien representa los intereses del demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)  
CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Claudia Leticia Caceres Escorcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Utica - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4021a880c356600291b8682f2b94a71f2a6e9b6712be6b2e895766623389fac7**

Documento generado en 04/09/2023 10:44:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**